



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 10 de septiembre de 2025

PL-626/24

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 3947 DE 24 DE JUNIO DE 2019 "POR UN ESPACIO AÉREO LIBRE DE NARCOTRÁFICO"

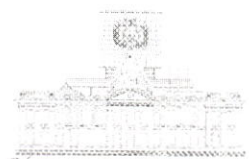
Cuyo objeto es dar cumplimiento al mandato constitucional relativo al control y resguardo del espacio aéreo nacional, mediante su liberación del tránsito ilícito vinculado al narcotráfico, así como atender las recomendaciones de organismos internacionales, en particular la UNODC, orientadas a la implementación operativa de la normativa vigente en la materia.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

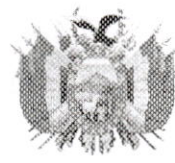
Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Wally M. Eguéz Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025 2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 3947 DE 24 DE JUNIO DE 2019 “POR UN ESPACIO AÉREO LIBRE DE NARCOTRÁFICO”

I. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.

En los últimos años se han recogido datos a nivel nacional que dan cuenta de la muerte de pilotos fallecidos mientras llevaban droga en pequeñas avionetas hacia países vecinos después de haber partido de alguna de las 1.000 pistas clandestinas que operan en Bolivia. Como efecto de estas operaciones clandestinas las avionetas involucradas fueron detenidas por la fuerza antidrogas por ser parte de la denominada “lluvia blanca” sobre cuya existencia informó “El Tribuno” de Salta, Argentina debido a las cargas de droga que dejan caer con paracaidistas cuando no han podido aterrizar por problemas de combustible en alguna de las pistas clandestinas que se encuentran al servicio de las avionetas de la droga facilitando el trabajo de estas organizaciones que trasiegan toneladas de estas sustancias controladas.

Al respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés) sugirió a Bolivia en diversas ocasiones un mayor control de su espacio aéreo, dentro de varias recomendaciones para mejorar la lucha antidrogas, estas recomendaciones fueron realizadas durante la entrega al Gobierno transitorio boliviano, del Informe de acompañamiento de la UNODC al proceso de destrucción de drogas ilegales incautadas en el país entre enero y julio de este año, financiado por la Unión Europea (UE). Señalo que identificó “una continua frecuencia de tráfico aéreo de cocaína, mediante vuelos ilegales no comerciales y continuos, con recorridos de oeste a este, en la ruta Perú-Bolivia-Brasil, y de noreste (en la región amazónica de Beni) a sudeste (Brasil-Paraguay), hasta la Hidrovía Paraná-Paraguay”, por esta razón sugirió al Ejecutivo interino boliviano, entre otros:

1. Operativizar la normativa vigente sobre control del espacio aéreo.
2. Incrementar los controles a la venta de combustible de aviación.
3. Materializar el registro de aeronaves, pilotos, centros de enseñanza, planes de vuelos e importación de partes y repuestos para aviones.

En nuestro Estado tenemos desde el 2014 la Ley de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo, que dispuso la compra de un sistema de radares, y autorizó el derribo de aeronaves que pudieren estar implicadas en actividades ilícitas o que pusieren en peligro la seguridad del Estado, en el marco de dicha normativa en agosto de 2016, el Gobierno de entonces suscribió un contrato con la empresa francesa “Thales” a fin de que esta instale un sistema de 13 radares, con una inversión superior a los 200 millones de dólares, sistema que al presente no se encuentra en funcionamiento debido a diversos factores que se encuentran en proceso de regularización e investigación. Con posterioridad a ello mediante el Decreto Supremo No. 3947 de 24 de junio de 2019 el Ejecutivo dispuso la obligatoriedad de implementar y activar un equipo transponder o transpondedor (respondedor) que es un equipo de Global Positioning System (GPS, por sus siglas en inglés) a cada aeronave civil que circule en el espacio aéreo boliviano, esto con el objetivo de reforzar el control del tráfico aéreo en el país pues permite un rastreo satelital en tiempo real y también, tener un historial de todo el desplazamiento de las aeronaves que operan en territorio nacional.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Siendo que al presente los satélites comprometidos por el Gobierno no se han implementado, los GPS cobran mayor relevancia, ya que serán más importantes que los radares, porque existen antecedentes que demuestran que los pilotos de aeronaves, especialmente avionetas, que se dedican a actividades ilícitas tienen conocimientos sobre cómo burlar los controles aéreos nacionales e internacionales existentes, lo que no significa que deba prescindirse el uso de dichos radares sino que los GPS coadyuvaran al mismo fin y objeto que es el de tener un control soberano y permanente del espacio aéreo boliviano.

Debe destacarse que la implementación de GPS en aeronaves es útil ya que se constituye en un mecanismo tecnológico importante para la aplicación de la "Ley de defensa y seguridad del espacio aéreo", que autoriza el derribo de aeronaves empleadas por bandas de narcotraficantes.

II. MARCO NORMATIVO

A continuación, se glosará el marco normativo pertinente que acoge la materia a legislar mediante este proyecto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- *Numeral 2 del Artículo 9 establece que son fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades.*
- *Numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 298 establece como una competencia privativa del nivel central del Estado, el control del espacio y tránsito aéreo, en todo el territorio nacional.*
- *Ley N° 521 de Seguridad y defensa del espacio aéreo, 22 de abril de 2014*
- *Ley N° 2902 de la Aeronáutica Civil de Bolivia, 29 de octubre de 2004*
- *Decreto Supremo N° 3434, 13 de diciembre de 2017 reglamenta la Ley 913 de lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas*
- *Decreto Supremo N° 3947, 24 de junio de 2019*

III. DE LA PERTINENCIA DEL PROYECTO

Sobran los criterios que resalta la pertinencia y necesidad de este proyecto normativo, ya que si bien existe un Decreto Supremo que obliga la implementación de los GPS a toda aeronave civil que circule por espacio aéreo boliviano, tal disposición requiere ser elevado a una gradación mayor de la normativa interna de nuestro Estado que permita, no solo concebir la importancia de su materia, sino también cumpla supletoriamente parte de los objetivos que al presente no pueden materializar los 13 radares proyectados y exigidos por norma, de esta manera no solo de cumplirá el mandato constitucional de controlar nuestro espacio aéreo nacional, mediante su liberación del tránsito ilícito vinculado al narcotráfico, así como atender las recomendaciones de organismos internacionales, en particular la UNODC, orientadas a la implementación operativa de la normativa vigente en la materia que recomendaron operativizar la normativa vigente sobre control del espacio aéreo, ya que lamentablemente es indisimulable el incremento de la actividad del narcotráfico que transita por nuestro Estado, y con mayor índice por la vía aérea, extremos ante los que la institucionalidad pertinente debe reaccionar ejerciendo oportunamente sus prerrogativas sobre la materia y proveyendo el marco normativo suficiente que coadyuve a erradicar este mal.

WMEP/SRHM


Wally M. Eguéz Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-626/24

**LEY QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N° 3947
DE 24 DE JUNIO DE 2019**

“POR UN ESPACIO AÉREO LIBRE DE NARCOTRÁFICO”

ARTÍCULO 1.- (OBJETO Y FINALIDAD)

La presente ley tiene por objeto elevar a rango de Ley el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 3947 de 24 de junio de 2019, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional relativo al control y resguardo del espacio aéreo nacional, mediante su liberación del tránsito ilícito vinculado al narcotráfico, así como atender las recomendaciones de organismos internacionales, en particular la UNODC, orientadas a la implementación operativa de la normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2.- (ELEVACIÓN A RANGO DE LEY)

Se eleva a rango de Ley el Decreto Supremo Decreto Supremo N° 3947 de 24 de junio de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

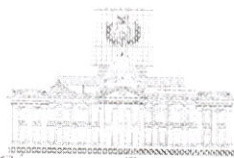
PRIMERA.- I. La aeronave civil que circule en espacio aéreo boliviano sin implementar y activar su equipo transponder o transpondedor (respondedor), deberá ser interceptada y obligada a aterrizar, aún por medio de medidas y/o acciones reactivas, por considerar que se trata de un “vuelo clandestino”.

II. Toda aeronave civil en territorio nacional así como las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAs) sujetas a registro deberán mantener su equipo transponder o transpondedor (respondedor) activo continuamente, aun cuando no se encuentre en vuelo. La reglamentación correspondiente establecerá las características técnicas de los RPAs sujetos a esta obligación debiendo considerar sus capacidades para transportar sustancias controladas y cooperar con el narcotráfico.

SEGUNDA.- Ningún Certificado de Aeronavegabilidad se otorgará al propietario o explotador de una aeronave civil si es que este no implementa y activa su equipo transponder o transpondedor (respondedor) en dicha aeronave en los plazos y oportunidad señalados por autoridad competente.

TERCERA.- Los explotadores de aeródromos públicos y privados tienen la obligación de reportar los aterrizajes o despegues de aeronaves civiles que no acrediten el funcionamiento de su equipo transponder o transpondedor (respondedor) bajo responsabilidad.

CUARTA.- La información generada en el Sistema Integral de Vigilancia, Control y Defensa del Espacio Aéreo, será de carácter público y accesible a la población en general en tiempo real por los medios informáticos institucionales que sean requeridos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

QUINTA.- La aeronave civil y RPAs que no activen su equipo transponder o transpondedor (respondedor) durante el tiempo que dure el vuelo, o lo interrumpa en ese tiempo, será sometido a un micro aspirado para la detección de sustancias psicoactivas. El propietario o explotador de la aeronave cubrirá los gastos del micro aspirado y los resultados serán remitidos a la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico para fines consiguientes.

SEXTA.- I. La Dirección de Registro, control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, dentro de sus responsabilidades de administración de bienes relacionados a hechos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas, que cuenten con documentación o no, tendrá la de asegurar que toda aeronave cuente con el equipo transponder o transpondedor (respondedor) habilitado previo a su entrega temporal, en calidad de comodato o depósito, a las instituciones beneficiarias de su uso.

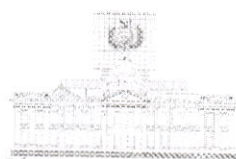
II. Los costos para cumplir con esta responsabilidad correrán por cuenta de DIRCABI.

III. DIRCABI realizará seguimientos periódicos que asegure el funcionamiento de dicho equipo en las aeronaves entregados temporalmente en calidad de comodato o depósito, en caso de verificar el incumplimiento de su uso por partes de los beneficiarios iniciará el proceso de pérdida del bien otorgado en comodato o depósito además de las responsabilidades penales que correspondan.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los... días del mes de... de dos mil veinticinco años.


Wálthy M. Eguez Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2024-2027

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO